

Acción Distrital de Seguridad Ciudadana se alinea al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.”; asimismo, el sub numeral 7.1.3. del numeral 7.1 señala que “La Secretaría Técnica del COPROSEC brinda asistencia técnica a la Secretaría Técnica del CODISEC y la acompaña durante el proceso del diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana; a través de la plataforma de información para el SINASEC.”, asimismo, la señalada Directiva establece en sus numerales 7.4 y 7.5 que la Secretaría Técnica remite la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana para su validación a la Secretaría Técnica del COPROSEC, quien mediante Informe Técnico comunica el resultado de la evaluación, precisando si es apto para la implementación, el Presidente del CODISEC propone ante el Concejo Municipal la aprobación del mismo; quienes aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSAC) mediante Ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 124-2020-GSCV/MVES, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Vial, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa El Salvador – CODISEC adjunta el Informe Técnico N° 048-2020-GSCV/MVES, mediante el cual informa que vía correo electrónico se cumplió con enviar el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa El Salvador 2020, al Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC LM), posteriormente, mediante Oficio N° 021-2020-MML-GSGC-ATCSC, la Secretaría Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana (CORESEC LM) informa a la Municipalidad de Villa El Salvador, que con Informe Técnico N° 021-2020-MML-ST-CORESEC-LM-EPP. OPT, el mismo que evalúa el diseño y formulación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC de Villa El Salvador 2020, se ha declarado que dicho Plan se encuentra apto para su implementación, siendo que dicho documento se ajusta a lo establecido en la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de acción distrital de seguridad ciudadana, aprobado por Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, por lo que, remite el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa El Salvador 2020 así como la Matriz de Actividades y Presupuestal aprobado por el CODISEC, a fin de ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, la Unidad de Presupuesto mediante Memorando N° 225-2020-UP-OPP/MVES precisa respecto de la matriz adjuntada al Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa El Salvador 2020, que el costo de las acciones y/o tareas contenidos en dicha matriz, está considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2020 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en el marco del Programa Presupuestal 0030 “Reducción de Delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana” y sus actividades: 1) patrullaje por sector y 2) Comunidad organizadas a favor de la ciudadanía;

Que, mediante Informe N° 52-2020-UPEM-OPP/MVES la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización teniendo en consideración lo señalado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, informa que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa El Salvador 2020, se encuentra alineado a los Objetivos Estratégicos Institucionales OEI.2: Mejorar la Transitabilidad peatonal en el distrito y OEI.5: Reducir la victimización por hogares en el distrito, asimismo, alineados con los Objetos Estratégicos OE.2: Incrementar el nivel de Seguridad Ciudadana y OE.6: Incrementar la conectividad y seguridad urbana, así como también al Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC);

Que, con Informe N° 189-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal precisando que procede legalmente aprobar el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa El Salvador 2020 mediante Ordenanza Municipal, por cuanto obedece a la necesidad de contar con un Instrumento de Gestión Interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, esto al amparo del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del

Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2019, del sub numeral 7.6.2 del numeral 7.6 del Anexo 3: Directiva N° 011-2019-IN-DGSC –“Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de acción distrital de seguridad Ciudadana” aprobada con Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, así como lo previsto en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 406-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite a la Oficina de Secretaría General, los actuados administrativos respecto a la aprobación del “Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de Villa El Salvador 2020”, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 419-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: “Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal”;

Estando a lo expuesto y al Dictamen N° 002-2020-CSCV-MVES de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Vial, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por Mayoría, la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE VILLA EL SALVADOR 2020**

**Artículo Primero.-** APROBAR el PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE VILLA EL SALVADOR 2020, el mismo que en anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y Subgerencias dependientes, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza y su presentación ante la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana - COPROSEC, dentro de los plazos establecidos.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la misma y su anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ([www.munivaje.gob.pe](http://www.munivaje.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA  
Alcalde

1867291-1

### **MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad y modifica la fecha de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020**

**ORDENANZA N° 297-MVMT**

Villa María del Triunfo, 29 de mayo de 2020

## EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

## POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Informe N° 015-2020-GAT-MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 144-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 418-2020-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad de Villa María del Triunfo y modifica la fecha de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales 2020, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los numerales 2) y 3) del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú, son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, en mérito a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, mediante Ordenanza N° 111-MVMT, de fecha 26 de febrero de 2010, el Concejo Municipal fijó en un 1.2 % mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas Tributarias Administradas y/o Recaudadas por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, tomando como referencia la Tasa de Interés Moratorio (TIM) fijada por la SUNAT a través de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, publicada el 17 de febrero de 2010;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2020, la SUNAT ha fijado en 1 % mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a moneda nacional a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT, la cual rige a partir del 01 de abril de 2020; señalando en sus considerandos que resultaba necesario disminuir la tasa de interés antes referida, teniendo en cuenta que la lucha contra el brote del COVID-19 viene ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana;

Que, mediante Ordenanza N° 291-MVMT se estableció las fechas de vencimiento para el pago de los tributos de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, correspondientes al ejercicio 2020, señalando que el plazo para cumplir con el pago de la segunda y tercera cuota del Impuesto Predial vence el 29 de mayo y el 31 de agosto, respectivamente, y el plazo para cumplir con el pago de la segunda cuota de los Arbitrios, vence el 30 de junio;

Que, según lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 29° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado – TUO fue aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con la finalidad de enfrentar la propagación del COVID-19, se han establecido diversas medidas excepcionales, entre ellas, la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional a través del DS N° 008-2020-SA, así como la declaración del Estado de Emergencia Nacional a través del DS N° 044-2020-PCM, que dispuso el aislamiento social obligatorio y restringió las actividades económicas con excepción de las relacionadas al suministro, la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales descritos en sus Artículos 2° y 4°;

Que, si bien las medidas de aislamiento e inmovilización son necesarias, vienen impactando y afectando la economía de amplios sectores de la población con mayor énfasis en sectores vulnerables de bajos ingresos cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse;

Que, dicha situación es descrita en normas emitidas con el fin de mitigar el citado impacto, tales como el D.U. N° 027-2020 y el D.U. N° 033-2020, entre otras, que resaltan la necesidad de establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan brindar protección económica a hogares vulnerables;

Que, el segundo párrafo del Artículo 11° del D.S. N° 044-2020-PCM señala que los gobiernos locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas, en el marco de sus competencias;

Que, en el Artículo 106° de la Ordenanza N° 296-MVMT, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de mayo de 2020, ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, Título VI, Sub Capítulo I, respecto a las Sesiones Virtuales en situaciones de Emergencia Nacional o Distrital, establece: "Exceptuar del trámite de comisiones, en los puntos de agenda de las Sesiones de Concejo Virtuales que lo amerite, debiendo los presidentes de las comisiones ordinarias y/o especiales pronunciarse o dictaminar al inicio del punto de agenda en el orden del día".

Que, mediante el Informe N° 015-2020-GAT/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, en concordancia con la normativa expuesta, corresponde a la Municipalidad de Villa María del Triunfo, a través de su Concejo Municipal, fijar la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos impagos, administrados y/o recaudados por esta corporación, en uno por ciento (1%) mensual, la cual no es mayor a la tasa establecida por la SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, y modificar las fechas de vencimiento para el pago de la segunda y tercera cuota del ejercicio 2020 correspondiente al Impuesto Predial, y la segunda cuota correspondiente a los arbitrios, estableciéndose en consecuencia para dichos tributos las siguientes fechas de vencimiento:

**Impuesto predial:**

- Segunda cuota: 31 de julio de 2020
- Tercera cuota: 30 de setiembre de 2020

**Arbitrios:**

- Segunda cuota: 31 de julio de 2020

Que, las medidas antes señaladas facilitarán el cumplimiento del pago de los tributos municipales a los vecinos de esta jurisdicción, y contribuirá en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, con el Informe N° 144 -2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las opiniones favorables del área competente, opina por la procedencia de la emisión de la ordenanza que fija la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y que modifica la fecha de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales 2020;

Que, mediante Memorándum N° 418-2020-GM/MVMT, la Gerencia Municipal, en consideración al informe del área competente, opina por la procedencia de la emisión de la ordenanza que fija la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, y que modifica la fecha de vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales 2020, y remite los actuados para que sean elevados al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° incisos 8) y 9) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de Comisiones y del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS Y/O RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y MODIFICA LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020**

**Artículo Primero.-** FÍJESE en uno por ciento (1%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas Tributarias Administradas y/o Recaudadas por la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobada mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente mientras la SUNAT no modifique la Tasa de Interés Moratorio respecto a los tributos que administra en moneda nacional, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

**Artículo Tercero.-** MODIFICAR las fechas de vencimiento para el pago de la segunda y tercera cuota del ejercicio 2020 correspondiente al Impuesto Predial, y la segunda cuota correspondiente a los arbitrios, según el siguiente detalle:

**Impuesto predial:**

- Segunda cuota: 31 de julio de 2020
- Tercera cuota: 30 de setiembre de 2020

**Arbitrios:**

- Segunda cuota: 31 de julio de 2020

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza; así mismo a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional [www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe); y a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ  
Alcalde

1867254-1

**Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19)**

**ORDENANZA N° 298-MVMT**

Villa María del Triunfo, 29 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El Informe N° 75-2020-SGFCYSAM-GDEL/MVMT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y

Sanción Administrativa Municipal, el Informe N° 17-2020-GAT/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 146-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 422-2020-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Villa María del Triunfo por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, numeral 8 del Artículo 9° de la norma mencionada establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. En ese mismo sentido, el Artículo 41° de la norma acotada señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, el numeral 25.4 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

Que, dentro del marco de lo dispuesto en el texto original de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto de la precitada Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Villa María del Triunfo aprobó a través de la Ordenanza N° 036-2001, el Arancel de Gastos y Costas del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de Villa María del Triunfo, situación por la que para hacer efectivo una medida de condonación general sobre deudas tributarias exigibles pendientes de cumplimiento que se encuentren en estado de cobranza coactiva, implica también para su completa atención, el tratamiento de los aranceles y costas procesales generados a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, lo cual corresponde efectuarse solo con una norma del mismo rango normativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; dictándose además las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para